

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-085

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE ENMENDAR EL BOLETÍN INFORMATIVO NÚM. OE-2019-039.

POR CUANTO: Esta Administración ha tomado diversas medidas necesarias para atender la crisis fiscal y garantizar la administración eficiente, transparente y efectiva del Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias. Entre estas medidas, aprobamos la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019".

POR CUANTO: Con esta Ley se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la centralización de los procesos de compras gubernamentales de bienes, obras y servicios, en aras de lograr mayores ahorros fiscales en beneficio del pueblo de Puerto Rico. La Administración de Servicios Generales será la agencia responsable de implementar esta política pública, y de coordinar y dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico.


POR CUANTO: La Ley 73-2019, *supra*, establece que las Entidades Gubernamentales realizarán todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales; se considerarán Entidades Gubernamentales toda dependencia y departamento de la Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, no exento en la mencionada Ley.

POR CUANTO: Establece además, que, en el caso de las Entidades Exentas, no estarán obligadas a realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, mientras se encuentre en vigencia el Plan Fiscal correspondiente, sin embargo, vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales, y a seguir los procedimientos en ella establecidos al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales; una vez culmine la vigencia del Plan Fiscal correspondiente, si aplica, serán consideradas como Entidades Gubernamentales,




según definidas en la mencionada Ley, y vendrán obligadas a realizar sus compras por medio de la Administración.

POR CUANTO: Para propósitos de la Ley 73-2019, *supra*, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General, Universidad de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Edificios Públicos.



POR CUANTO: Mediante el Artículo 47 de la Ley 73-2019, según enmendada, se crea la Junta de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales, la cual tendrá naturaleza cuasi judicial y estará facultada para evaluar y adjudicar, mediante un procedimiento uniforme, las subastas del Gobierno de Puerto Rico que se realicen en cumplimiento con las disposiciones de la mencionada Ley.



POR CUANTO: Algunas entidades gubernamentales cuentan actualmente con sus respectivas Juntas de Subastas, las cuales quedan inoperantes con la aprobación de la Ley 73-2019, *supra*, ya que dichas entidades vienen obligadas a realizar sus compras y subastas a través de la Administración de Servicios Generales.

POR CUANTO: La Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, y las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas, serán las únicas Juntas de Subastas que se mantendrán vigentes y tendrán facultad para adjudicar sus respectivas compras.

POR CUANTO: El Artículo 84 de Ley 73-2019, *supra*, establece que dicha Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Asimismo, dispone que, el Gobernador de Puerto Rico adoptará las medidas de transición que fueran necesarias a los fines de que se implementen las disposiciones de esta Ley, sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de la Administración.

POR TANTO:

Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra:

Se enmienda la Sección 1ra. del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1ra. Conforme a las disposiciones el Artículo 84 de la Ley 73-2019, según enmendada, y como medida transitoria para la implementación de lo dispuesto en este estatuto, se ordena a todas las Juntas de Subastas de las Entidades Gubernamentales, según definidas en el Artículo 4 de la Ley 73-2019, supra, existentes y en funciones previo a la aprobación de esta Ley, a permanecer vigentes y en funciones hasta tanto se lleve a cabo el proceso de transición a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico. El proceso de transición de las Juntas de Subastas existentes de las Entidades Gubernamentales no exentas comenzará inmediatamente quede constituida la junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, creada bajo lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 73, supra, y se certifique al Gobernador que la Junta de Subastas quedó constituida y está lista para operar de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 73-2019, según enmendada.

La Administración de Servicios Generales establecerá mediante Carta Circular el proceso a seguir para una transición efectiva y transparente, sin que se afecten los servicios públicos y demás procesos administrativos de la Administración. La transición de las Juntas de Subastas existente de las Entidades Gubernamentales no exentas a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá culminarse en un término no mayor de noventa (90) días de haberse constituido la Junta de Subastas de la Administración.”

Sección 2da:

Se enmienda la Sección 3ra. del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3ra. **VIGENCIA**. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior, por operación de ley o por haberse cumplido el plazo establecido en la Sección 1ra. de esta Orden Ejecutiva para la transición de las Juntas de Subastas existentes de las Entidades Gubernamentales no exentas a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.”

Sección 3ra: Se enmienda la Sección 4ta. del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 4ta. **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO ENTIDADES GUBERNAMENTALES:** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “entidades gubernamentales” tendrá el mismo significado establecido en la Ley 73-2019, *según enmendada.*”

Sección 4ta: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 5ta: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

Sección 6ta: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 7ma: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 8va: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de noviembre de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 28 de noviembre de 2020.


RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO